



CRUCES Y ASOCIADOS
Audidores y Asesores Fiscales

BOFIME
Boletín Fiscal Mensual

*Auditoría de Cuentas
Asesoramiento Fiscal y Contable
Auditoría Fiscal - Due Diligence
Asesoramiento Laboral y S.S.SS.
Declaraciones de Impuestos y Gestión Tributaria
Gestión de Sociedades*

Avda. Cánovas del Castillo, 5, 11º 1 · 29016 · Málaga · España
Tel.: +34 952 21 19 77 · Fax: +34 952 22 80 52

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS.....	3
A)	Normativa Estatal	3
B)	Normativa Autonómica	4
C)	Normativa Foral del País Vasco	6
II.	ANÁLISIS NORMATIVO.....	10
A)	Algunas ideas sobre el nuevo Plan General de Contabilidad	10
B)	Breves comentarios sobre la “devolución rápida”	11
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES	14
IV.	NOTICIAS DE PRENSA.....	16
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE	17

I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Resolución de 12 de diciembre de 2006, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 8 de enero).

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) del Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al III Premi Catalunya Fundació Privada, convocado por Catalunya Fundació Privada en el año 2006, para su concesión en el año 2007.

Real Decreto 2/2007, de 12 de enero (B.O.E. de 13 de enero).

Se modifica el Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, por el que se regula la emisión de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

Orden EHA/30/2007, de 16 de enero (B.O.E. de 19 de enero).

Se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.

Real Decreto 1/2007, de 12 de enero (B.O.E. de 20 de enero).

Se modifica el Real Decreto 1199/1999, de 9 de julio, por el que se desarrolla la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria, y se regula el Estatuto concesional de la red de expendedurías de tabaco y timbre.

Convenio entre el Reino de España y los Emiratos Árabes Unidos (B.O.E. de 23 de enero).

Para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, hecho en Abu Dhabi el 5 de marzo de 2006.

Orden EHA/104/2007, de 25 de enero (B.O.E. de 30 de enero).

Se aprueba el nuevo modelo de impreso de declaración-liquidación para la autoliquidación de las tasas para puntos de venta con recargo establecida en la Ley 13/1998, de 4 de mayo, de Ordenación del Mercado de Tabacos y Normativa Tributaria.

Resolución de 17 de enero de 2007, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 30 de enero).

Se aprueban las directrices generales del Plan General de Control Tributario 2007.

Real Decreto-Ley 2/2007, de 2 de febrero (B.O.E. de 3 de febrero).

Se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las inundaciones acaecidas los pasados días 26, 27 y 28 de enero en la isla de El Hierro.

Orden EHA/275/2007, de 9 de febrero (B.O.E. de 15 de febrero).

Se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la Tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Orden EHA/276/2007, de 12 de febrero (B.O.E. de 15 de febrero).

Se establece el procedimiento para la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo.

Orden EHA/303/2007, de 9 de febrero (B.O.E. de 16 de febrero).

Se aprueban el modelo 104, de solicitud de devolución o de borrador de declaración, y el modelo 105, de comunicación de datos adicionales, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio 2006, que podrán utilizar los contribuyentes no obligados a declarar por dicho impuesto que soliciten la correspondiente devolución, así como los contribuyentes obligados a declarar que soliciten la remisión del borrador de declaración, y se determinan el lugar, plazo y forma de presentación de los mismos, así como las condiciones para su presentación por medios telemáticos o telefónicos.

Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero (B.O.E. de 19 de febrero).

Se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.

Orden EHA/411/2007, de 20 de febrero (B.O.E. de 27 de febrero).

Se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2006, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2006.

B) Normativa Autonómica

Comunidad Autónoma de Andalucía

Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.E. de 16 de enero).

Se aprueba la ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2007.

Ley 12/2006, de 27 de diciembre (B.O.E. de 16 de enero).

Sobre fiscalidad complementaria del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Comunidad Autónoma de Aragón

Ley 18/2006, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón (B.O.E. de 28 de febrero).

Se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2007.

Comunidad Autónoma de Illes Balears

Ley 22/2006, de 19 de diciembre, de reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (B.O.E. de 30 de enero).

Se aprueba la Ley de reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de la Comunidad Autónoma de Illes Balears para 2007.

Comunidad Autónoma de Canarias

Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.E. de 22 de febrero).

Se aprueba la Ley Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007.

Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.E. de 27 de febrero).

Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Ley 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.E. de 18 de enero).

Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007.

Ley 19/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de contenido financiero (B.O.E. de 19 de enero).

Se aprueba la ley de Medidas Fiscales y de contenido financiero de Cantabria para 2007.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León (B.O.E. de 27 de febrero).

Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2007.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (B.O.E. de 27 de enero).

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2007.

Comunidad Autónoma de Galicia

Ley 14/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia (B.O.E. de 6 de febrero).

Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2007.

Comunidad Autónoma de La Rioja

Ley 10/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.E. de 23 de enero).

Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2007.

Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (B.O.E. de 24 de enero).

Se aprueba la ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2007.

Comunidad Autónoma Valenciana

Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat (B.O.E. de 23 de enero).

Se aprueba la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana para 2007.

Ley 11/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat (B.O.E. de 24 de enero).

Se aprueba la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2007.

C) Normativa Foral del País Vasco

Normativa de Álava

Decreto Foral 83/2006, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre (B.O.T.H.A. de 5 de enero).

Se aprueba la modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Resolución 1905/2006, del Director de Hacienda de 20 de diciembre (B.O.T.H.A. de 8 de enero).

Se aprueban las condiciones técnicas y diseño de los soportes magnéticos válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 390 y 391 correspondientes al ejercicio 2006.

Resolución 119/2007, del Director de Hacienda de 30 de enero (B.O.T.H.A. de 26 de febrero).

Se aprueban las condiciones técnicas y diseño de los soportes magnéticos válidos para sustituir los modelos en papel correspondientes a las declaraciones-liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido, modelos 300, 310, 320 y 330, así como del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades, modelos 110, 111 y 115-A.

Normativa de Bizkaia

Orden Foral 3342/2006, de 22 de diciembre (B.O.B. de 3 de enero).

Se modifica la Orden Foral 2344/2005, de 29 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas.

Orden Foral 3337/2006, de 22 de diciembre (B.O.B. de 8 de enero).

Se aprueba el modelo de impreso 430 de autoliquidación del Impuesto sobre Primas de Seguros.

Orden Foral 3339/2006, de 22 de diciembre (B.O.B. de 8 de enero).

Se modifica la Orden Foral 3701/2003, de 21 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 187, declaración informativa anual relativa a adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva.

Orden Foral 3340/2006, de 22 de diciembre (B.O.B. de 8 de enero).

Se modifica la Orden Foral 250/2002, de 21 de enero, por la que se aprueba el modelo 296, de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta efectuados en relación con determinadas rentas sujetas al Impuesto Sobre la Renta de no Residentes obtenidas por contribuyentes de dicho Impuesto sin establecimiento permanente, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador.

Orden Foral 3344/2006, de 22 de diciembre (B.O.B. de 8 de enero).

Se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 345 de declaración anual de Entidades de Previsión Social Voluntaria, Planes, Fondos de Pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social y Planes de Previsión de Asegurados.

Orden Foral 3345/2006, de 22 de diciembre (B.O.B. de 8 de enero).

Se regula el procedimiento para la presentación telemática del modelo 309 de autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Decreto Foral 230/2006, de 26 de diciembre (B.O.B. de 9 de enero).

Se declaran prioritarias determinadas actividades para el ejercicio 2007.

Orden Foral 5213/2006, de 26 de diciembre del Departamento de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia (B.O.B. de 9 de enero).

Se establece el procedimiento para cumplimentar la obligación de informar sobre la ejecución de actividades declaradas prioritarias en el ejercicio 2007.

Orden Foral 146/2007, de 12 de enero (B.O.B. de 23 de enero).

Se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Orden Foral 297/2007, de 26 de enero (B.O.B. de 1 de febrero).

Se establece el procedimiento para la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos y de las cuotas correspondientes a la aplicación del tipo autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, por consumo de gasóleo profesional.

Orden Foral 298/2007, de 26 de enero (B.O.B. de 1 de febrero).

Se modifica la Orden Foral 3623/2000, de 11 de diciembre, por la que se establece la regulación y funcionamiento del Servicio BizkaiBai, para la utilización de medios telefónicos y telemáticos en las relaciones con el Departamento de Hacienda y Finanzas, en materia de representación.

Normativa de Guipúzcoa

Decreto Foral 2/2007, de 9 de enero (B.O.G. de 12 de enero).

Se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en materia de deducción por dependencia y tipos de retención e ingreso a cuenta, y se establecen los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2007, a efectos de lo dispuesto en el artículo 47.2 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Decreto Foral Norma 1/2007, de 9 de enero (B.O.G. de 15 de enero).

Adaptación de la normativa tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, a determinadas disposiciones recogidas en Real Decreto-ley 10/2006 y Leyes 36/2006 y 42/2006.

Orden Foral 16/2007, de 15 de enero (B.O.G. de 25 de enero).

Se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión de diversos impuestos.

Orden Foral 35/2007 de 22 de enero (B.O.G. de 1 de febrero).

Se establece el procedimiento para la devolución parcial del impuesto sobre hidrocarburos y otras cuotas.

Orden Foral 143/2007 de 5 de febrero (B.O.G. de 22 febrero).

Se aprueba el suministro de información tributaria relativa al cumplimiento de obligaciones tributarias de las personas solicitantes de subvenciones y el procedimiento para su solicitud y entrega.

Orden Foral 179/2007, de 20 de febrero (B.O.G. de 28 de febrero).

Se aprueban el nuevo impreso y los diseños físicos y lógicos del soporte magnético para la presentación del modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

Normativa Foral de Navarra

Ley Foral 13/2006, de 11 de diciembre (B.O.E. de 4 de enero).

De modificación de la Ley Foral 22/1998, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ley Foral 17/2006, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra (B.O.E. de 1 de febrero).

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales de Navarra para 2007.

Ley Foral 18/2006, de 27 de diciembre (B.O.E. de 2 de febrero).

De modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias.

II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Algunas ideas sobre el nuevo Plan General de Contabilidad

El proceso de reforma de nuestra normativa contable, para alcanzar un mayor nivel de convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) adoptadas por la Unión Europea, se inicia con la aprobación por el Consejo de Ministros, el 5 de mayo de 2006, del Proyecto de Ley de reforma mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, en la actualidad, de tramitación parlamentaria. Cuando preparamos esta Revista el Proyecto se encuentra pendiente de aprobación por el Pleno del Congreso antes de su paso al Senado.

Previamente, por ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social se modificó nuestra legislación mercantil para que las NIIF se aplicasen, a partir de 1 de enero de 2005, a las cuentas anuales consolidadas de grupos que hubieran emitido valores que cotizasen en cualquier Estado de la UE.

Este proyecto de Ley tendrá como desarrollo reglamentario un nuevo Plan General de Contabilidad (P.G.C.), cuyo primer borrador acaba de ser publicado por el I.C.A.C. Cuando entre en vigor, previsiblemente a partir del 1 de enero de 2008, y una vez se haya aprobado el Proyecto de Ley de reforma mercantil, será de aplicación para la totalidad de sociedades y empresarios en sus cuentas anuales individuales, aunque según lo que últimamente reproducen los medios de comunicación, es muy posible que se apruebe también un Plan para PIMEs que recoja las operaciones más usuales que realizan estas empresas.

En concreto, y precisando que este texto es un borrador y podría verse modificado debido a las decisiones que finalmente se adopten en la tramitación ordinaria del Proyecto de ley, a continuación se relacionan las principales novedades previstas en el nuevo P.G.C.

➤ *Nuevos documentos que componen las Cuentas Anuales*

Las Cuentas Anuales de una empresa comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad.

El balance adquiere el papel principal y se definen los activos y pasivos. También se define el patrimonio neto, los ingresos y los gastos.

➤ *Consecuencias de las nuevas definiciones:*

- Eliminación de los gastos de establecimiento.
- Eliminación de los gastos a distribuir en varios ejercicios.
- Eliminación de las partidas relacionadas con las actividades de investigación.
- El fondo de comercio no será amortizable.
- Eliminación de los ingresos por intereses diferidos.
- Diferencias positivas de cambio imputables al resultado del ejercicio.
- Subvenciones de capital cuyo ingreso se imputará como resultado del explotación.
- Eliminación de algunas actuales provisiones de pasivo (fondo de reversión o la de grandes reparaciones).
- Cambio muy significativo del concepto de Patrimonio Neto.

➤ ***Contabilización de las operaciones según su realidad económica, y no sólo según su forma jurídica***

Novedosa separación entre el “control de los activos” y “propiedad jurídica”.

➤ ***Cambio en los criterios valorativos. El valor razonable***

Entre otros criterios valorativos, se contempla la posibilidad de valorar los elementos integrantes de las cuentas anuales individuales de las empresas a valor razonable si bien, en la práctica, las condiciones para poder utilizar este criterio, hacen que haya un reducido campo de aplicación (en determinados instrumentos financieros que coticen en bolsa y los créditos y débitos expresados en moneda diferente al euro).

El resto de activos, entre los que destacan los terrenos y edificios, así como el conjunto del inmovilizado material e inmaterial, se valorarán por su precio de adquisición o coste de producción.

Podemos concluir que la aplicación del nuevo P.G.C. va a representar cambios significativos en la formulación de las cuentas anuales individuales, por lo que las empresas deberán diseñar un plan de actuación para que su implantación se haga de una forma ordenada y adecuada con el objeto de minimizar los riesgos inherentes derivados de este cambio normativo en materia contable.

B) Breves comentarios sobre la “devolución rápida”

Se ha publicado la Orden EHA/303/2007, de 9 de febrero, por la que se aprueba, un año más, el modelo 104, de solicitud de devolución o de borrador de declaración y el modelo 105, de comunicación de datos adicionales.

Se mantiene la misma estructura y el mismo procedimiento para la presentación que el regulado en el ejercicio pasado. La única novedad que se incorpora para este ejercicio es la posibilidad de solicitar el borrador de la declaración mediante los servicios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la “Multimedia Home Platform” (MHP) de la Televisión Digital Terrestre (TDT). Éste será el último año en que se aplica este sistema de devolución rápida, al suprimirse por la ley 35/2006, que regula el nuevo Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- ▶ A través del modelo 104 se podrá solicitar: la devolución, si procede, por el IRPF correspondiente al ejercicio 2006; el importe correspondiente a la deducción por maternidad, a la que en su caso se tenga derecho, en la medida en que el importe de la misma no hubiera sido abonado anticipadamente por la Administración Tributaria; y el borrador de la declaración.
- ▶ Conviene recordar que no están obligados a declarar por IRPF en el ejercicio 2006 los siguientes contribuyentes (para el ejercicio 2007 algunos de los límites han sido modificados):
 - Los que obtengan sólo las rentas siguientes:
 - Del trabajo que no superen 22.000 € brutos anuales.
 - Del capital mobiliario más ganancias patrimoniales sometidas a retención que no superen 1.600 € brutos.
 - Rentas inmobiliarias imputadas de un solo inmueble, rendimientos íntegros del capital mobiliario no sujetos a retención derivados de Letras del Tesoro y subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado, con el límite conjunto de 1.000 €.
 - El límite anterior de 22.000 € será sólo de 8.000 € en los casos siguientes:
 - Cuando los rendimientos del trabajo se perciban de más de un pagador y la suma de las cantidades percibidas del segundo y siguientes pagadores ascienda a más de 1.000 €.

- Cuando se perciban pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos, fijadas por decisión judicial, que no procedan de los padres.
 - Si el pagador de los rendimientos del trabajo no está obligado a retener.
 - Tampoco han de presentar declaración los contribuyentes que obtengan sólo las siguientes rentas: del trabajo, del capital, de actividades profesionales y ganancias patrimoniales con el límite conjunto de 1.000 € brutos anuales.
 - En todo caso deben declarar los siguientes contribuyentes: los que tienen derecho a deducción por inversión en vivienda, por cuenta ahorro-empresa, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tales derechos.
- ▶ No será necesario cumplimentar el modelo 104 si el contribuyente ha recibido por parte de la AEAT el documento y el sobre de retorno en el que constan relacionados sus datos. En estos casos se podrá solicitar la devolución del Impuesto a través de las siguientes vías:
- Mediante el envío por correo del documento recibido en el sobre de retorno dirigido a la AEAT, apartado de Correos F.D. Nº 30.000. Delegación Provincial.
 - Entrega personal: en cualquier Delegación ó Administración de la AEAT.
 - Por medios telefónicos, mediante llamada al Centro de Atención Telefónica.
 - Por Internet, haciendo constar, entre otros datos, el N.I.F. y el número de referencia del documento. En el supuesto de solicitud de una unidad familiar compuesta por ambos cónyuges, deberá hacerse constar también el NIF del cónyuge.
- ▶ Los contribuyentes que pueden solicitar el borrador de la declaración son aquellos que, estando obligados a presentar la declaración, obtengan rentas precedentes exclusivamente de las siguiente fuentes:
- Rendimientos del trabajo.
 - Rendimientos de capital mobiliario sujetos a retención o ingreso a cuenta, así como los derivados de Letras del Tesoro.
 - Imputación de rentas inmobiliarias siempre que procedan, como máximo, de dos inmuebles.
 - Ganancias patrimoniales sometidas a retención o ingreso a cuenta, así como las subvenciones para la adquisición de vivienda habitual.
- ▶ No obstante, los contribuyentes que en la declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2005 solicitaron la remisión del borrador, no deberán reiterar la misma siempre que no se haya producido variación en los datos declarados en el año anterior.
- ▶ Supuestos más frecuentes para presentar el modelo 105:
- Cuando se hayan percibido o satisfecho cantidades fijadas judicialmente en concepto de pensiones compensatorias entre cónyuges o de anualidades por alimentos no exentas.
 - Cuando se hayan percibido rendimientos del trabajo de personas o entidades no obligadas a practicar retenciones a cuenta del IRPF, como es el caso de los rendimientos de los empleados de hogar y las pensiones procedentes del extranjero.
 - Cuando se haya incurrido en gastos que, siendo deducibles de los rendimientos de trabajo, no hayan sido comunicados a la empresa o entidad pagadora de dichos rendimientos, como son las cuotas satisfechas a los sindicatos o a los colegios profesionales.
 - Cuando se haya sido titular de un inmueble urbano de uso propio, aunque haya estado desocupado, distinto de la vivienda habitual y del suelo no edificado.
 - Cuando se tenga derecho a la deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y del Patrimonio Mundial.
 - Cuando se hayan obtenido subvenciones para la adquisición de la vivienda habitual.
 - Cuando se hayan satisfecho cantidades que tengan la consideración de inversión en vivienda habitual con derecho a la deducción.

- Cuando se haya tenido derecho a alguna de las deducciones autonómicas aprobadas por la Comunidad Autónoma en la que se reside. Existe un modelo distinto para cada Comunidad Autónoma.
- ▶ Modalidades de presentación
- De forma individual.
 - Unidad familiar, si cada uno de los miembros que la integran cumplen los requisitos para poder presentar el modelo 104. No obstante, si es necesario cumplimentar el modelo 105, éste deberá ser presentado en todo caso de forma individual por cada persona que deba comunicar alguno de los datos adicionales incluidos en el mismo.
- ▶ Medios para la presentación de la solicitud de devolución o de borrador:
- Mediante personación del contribuyente en cualquier Delegación o Administración de la AEAT, comunicando sus datos identificativos y D.N.I.
 - Por medios telefónicos llamando al número de atención al cliente.
 - Por medios telemáticos, a través de Internet en la dirección [http:// www.agenciatributaria.es](http://www.agenciatributaria.es).
 - A través de la televisión digital terrestre (TDT).
- ▶ Plazo de solicitud de los modelos 104 y 105
- Para acogerse al sistema de devolución rápida, tanto si se presenta mediante impreso o por vía telemática el plazo de presentación será entre el 1 de marzo y el 2 de abril de 2007.
 - Si se solicita el borrador el plazo será entre el 1 de marzo y 25 de junio de 2007.
- ▶ Tramitación del modelo 104
- Si el contribuyente no estuviera obligado a declarar, la AEAT efectuará la devolución que en su caso proceda y comunicará al contribuyente, a efectos meramente informativos, el resultado de los cálculos efectuados que determinan el importe de dicha devolución o la improcedencia de la misma.
 - Si el contribuyente no está conforme con el contenido de dicha comunicación, dispondrá de un plazo de 3 meses, a contar desde su recepción, para solicitar que la Administración tributaria practique la correspondiente liquidación provisional, contra la que podrá interponer los recursos y reclamaciones que, en su caso, procedan.
 - Si procede la devolución, se realizará con anterioridad al día 3 de junio de 2007. De no producirse antes de esta fecha, el contribuyente tendrá derecho a los intereses de demora desde la fecha anterior.
 - En los casos en que el contribuyente estuviera obligado a declarar, la AEAT le remitirá un borrador correspondiente al ejercicio 2006. La falta de recepción del mismo no exonera al contribuyente de la obligación de su presentación.
 - Si el contribuyente considera que el borrador refleja su situación tributaria, la posterior presentación o confirmación del mismo tendrá la consideración de declaración del IRPF. En caso contrario, deberá cumplimentar y presentar la declaración que corresponda.
 - Por último, si el contribuyente estuviera obligado a declarar y no concurriese alguno de los requisitos establecidos para poder solicitar el borrador de la declaración o los datos y antecedentes disponibles no permitiera la remisión del mismo, la AEAT pondrá a su disposición los datos fiscales, sin que la falta de recepción del borrador o de los datos fiscales exonere en ningún caso al contribuyente de su obligación a declarar.

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES

Importes objeto de la deducción por reinversión, en el Impuesto sobre Sociedades, cuando se transmite la nave donde se realiza la actividad y se adquiere otra.

En el supuesto de hecho que se examina, primero se adquiere la parcela donde se construirá la nueva nave, varios meses después se formaliza la escritura de venta de la antigua con precio aplazado y se va construyendo la nueva, recibiendo certificaciones de obra y pagándolas, hasta que, finalmente, se termina y se traslada el personal y la producción.

En primer lugar, habría que saber, independientemente de la fecha de formalización de la escritura de venta de la fábrica antigua, cuando se pone a disposición del comprador, ya que ese momento será clave para saber si se ha cumplido el plazo de una año para deducir la compra de la parcela donde se construirá la nueva sede.

En segundo lugar, respecto a la validez del pago de las certificaciones a efectos de materialización de la reinversión, siempre que en el contrato con la empresa constructora se establezca que las certificaciones suponen la entrega de unidades de obra, se podrá entender que el pago de cada una es apto para la materialización, aunque esa deducción estará condicionada a que la fecha de entrada en funcionamiento de la nueva fábrica se realice en el plazo máximo de tres años desde la enajenación de la antigua (**D.G.T. N° V1827-06, 12 de septiembre de 2006**).

Sujeción de la transmisión de un local, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, que estaba arrendado y que constituye el único elemento del patrimonio empresarial.

Según la ley del Impuesto, la transmisión de la totalidad del patrimonio empresarial o profesional de un sujeto pasivo realizada a favor de un adquirente cuando éste continúe el ejercicio de actividades económicas (el Centro Directivo recuerda que ha de interpretarse que el adquirente no tiene por qué continuar con la misma actividad que el transmitente), será una operación no sujeta.

Respecto a la transmisión del local consultada, se considera que no se encuentra en el ámbito de la no sujeción, ya que ello está condicionado a que se trate de la transmisión de una parte de una empresa, de un conjunto de elementos a través de los que se puede desarrollar una actividad económica autónoma y, en este caso, aunque el local constituya el total patrimonio empresarial, no se transmite un conjunto de elementos, sino que, más bien, se procede a liquidar el elemento.

En consecuencia, la transmisión estará sujeta al Impuesto, en principio exenta por ser segunda transmisión de edificaciones, existiendo la posibilidad de renuncia a la exención si se cumplen los requisitos precisos. En el caso de aplicarse la exención o que fuera procedente la no sujeción, la operación se sometería al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (**D.G.T. N° V1825-06, 11 de septiembre de 2006**).

La Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre subvenciones no puede considerarse como documento de valor esencial posterior al acto recurrido a efectos del recurso extraordinario de revisión.

El recurrente entiende que la publicación de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas sobre subvenciones, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, es un documento de valor esencial para la decisión del asunto, que ha aparecido con posterioridad al acto o resolución recurridos y, por lo tanto, puede interponer un recurso de revisión, al ser una de las circunstancias tasadas por el legislador para interponer dicho recurso.

Se argumenta que no puede convertirse este recurso extraordinario de revisión en una nueva instancia contra un acto firme que el propio sujeto pasivo o interesado no recurrió, tolerando la actuación

administrativa cuando podía haber ejercitado el derecho a la revisión ordinaria. Recordamos que a raíz de la aparición de dicha sentencia advertimos que la consideración de una sentencia como documento que permite este recurso no es una cuestión pacífica, existiendo pronunciamientos administrativos y judiciales contradictorios al respecto (**T.E.A.C. N° 00/04235/2005, Resolución de 13 de septiembre de 2006**).

Medio para acreditar la residencia en un determinado Estado.

El Tribunal considera que la prueba que acredita la residencia fiscal en un determinado Estado es la aportación del certificado de residencia expedido por la Autoridad Fiscal competente del país de residencia, en el que conste su permanencia y sus obligaciones fiscales en el mismo. En principio, no se puede dar eficacia a certificados de residencia de otro carácter, ya que una persona puede tener permiso de residencia o habersele reconocido la residencia a otros efectos en otro Estado sin que tenga que ser considerado residente fiscal en él (**T.E.A.C. N° 00/01685/82004, Resolución de 14 de septiembre de 2006**).

Prueba para desvirtuar el hecho de que un contribuyente ejerce, junto con su cónyuge, una actividad empresarial.

Un contribuyente, titular de una actividad empresarial de edición de libros, imputa en su declaración del impuesto rendimientos negativos procedentes de dicha actividad. Deduce, entre otros gastos, el salario que satisface a su esposa. Sin embargo, la Administración imputa los rendimientos negativos a ambos cónyuges por mitad, denegando el gasto de personal de la esposa porque entiende que es ésta, y no el esposo, quien ejerce de manera habitual, personal y directa la actividad, con independencia de que esté o no dada de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

El argumento que utiliza la Administración es que el marido trabaja por cuenta ajena en una empresa privada percibiendo un sueldo elevado al ocupar un cargo de cierta responsabilidad y, por lo tanto, es lógico pensar que no dispone de tiempo suficiente para desempeñar la actividad empresarial de edición de libros. Sin embargo, el Tribunal entiende que dicha presunción no es suficiente para enervar la presunción legal “iuris tantum” que supone la titularidad del esposo por alta en IAE (**Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, Sentencia de 14 de septiembre de 2006**).

Devengo de los servicios profesionales en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

El recurrente entiende que el devengo cuando existe un litigio por los honorarios cobrados, en este caso por un arquitecto, se produce con el pronunciamiento judicial que fija la cuantía a cobrar por el profesional. Opina que es de aplicación la regla de imputación especial regulada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas respecto al devengo en las retribuciones del trabajo pendientes de resolución judicial.

El Tribunal, por el contrario, considera que no puede quedar a la libre disposición de los contribuyentes la normativa a aplicar. Cada tributo es distinto y con sus propias normas y, por consiguiente, no puede extenderse la regulación propia de un Impuesto a otro distinto. La Ley del impuesto establece que el devengo en los servicios profesionales, cuando no existen pagos anticipados, se produce cuando se ejecuten o efectúen las prestaciones de servicios (**Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sentencia de 26 de junio de 2006**).

IV. NOTICIAS DE PRENSA

2 de febrero de 2007

El Mundo

El sector inmobiliario, en el ojo de los inspectores.

El Plan de control tributario 2007 prevé dedicar el 40% de sus efectivos a la búsqueda de indicios de fraude en el ladrillo.

5 de febrero de 2007

El Economista

Los incentivos fiscales en los coches bajarían sus emisiones de CO₂ un 5%.

Los automóviles en España fueron en 2005 un 13,14% más limpios que en 1995.

14 de febrero de 2007

La Gaceta

Hacienda investiga si las empresas inflan el valor de sus compras en el extranjero.

Estudia la reducción o eliminación del crédito fiscal por el fondo de comercio financiero.

15 de febrero de 2007

Expansión

“El seguro será más competitivo con la nueva norma de inversiones”, dice Lozano.

El director general de Seguros, Ricardo Lozano, afirma que el sector contará con uno de los marcos más avanzados en cuando a posibilidades de inversión.

16 de febrero de 2007

La Gaceta

Las CC.AA. suben los impuestos indirectos aunque rebajan en apariencia los directos.

El presidente del REAF, Valentí Pich, recalcó que en los impuestos directos la rebaja es aparente, en sus palabras “más nominal que real”, más absoluta que relativa.

17 de febrero de 2007

Cinco Días

Un nuevo comodín para ahorrar con ventaja fiscal.

El Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS) se estrena con rentabilidad del 4% al 5%.

19 de febrero de 2007

ABC

Los agricultores ya pueden recibir la devolución del Impuesto de Hidrocarburos.

La cantidad a devolver es de 0,078 euros por litro consumido sin límite de volumen.

20 de febrero de 2007

El Economista

El Gobierno aumentará este año los impuestos a los todoterreno.

Este semestre aprobará medidas que graven a los coches que más contaminen.

21 de febrero de 2007

El País

Paraísos fiscales para las ruedas.

Robledo de Chavela y Moralarzal, entre los cinco municipios españoles en los que sale más barato tener un coche.

23 de febrero de 2007

Cinco Días

Los municipios medianos quieren participación en el IRPF y el IVA.

Solicitarán a Solbes una cierta “capacidad normativa sobre renta”.

El Economista

Jesús Sanmartín toma posesión como presidente del REAF.

El Decano del Colegio de Economistas de Asturias, Jesús Sanmartín Mariñas, tomó ayer posesión del cargo de presidente del Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF).

26 de febrero de 2007

El Economista

El Banco de España se pone en guardia ante el fraude “online”.

Convoca a bancos y cajas tras el aumento de reclamaciones.

27 de febrero de 2007

ABC

Cuatro de los cinco impuestos locales son más bajos en Madrid que en Barcelona.

El Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) considera “ineludible”abordar una reforma estructural de la ley de Haciendas Locales, que dé cabida a los impuestos verdes o medioambientales y que acabe con las “irracionalidades y rigideces” de algunos de los tributos actuales.

28 de febrero de 2007

Cinco Días

El Congreso facilita que las pymes dispongan de un plan contable a su medida.

La Comisión de Economía del Congreso dio ayer el visto bueno al proyecto de ley contable que habilita al Gobierno a aprobar un plan general de contabilidad para las pequeñas y medianas empresas mucho más sencillo del que operará a partir del próximo 1 de enero para las grandes sociedades.

V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

ABRIL						
L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

HASTA EL DÍA 2

DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCEROS

- Año 2006
MODELO 347

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS

- Año 2006
MODELO 184

DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

- Año 2006
MODELO 299

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN RÁPIDA O DE BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2006

- Solicitud de devolución rápida o de borrador de la declaración y, en su caso, comunicación de datos adicionales
MODELOS 104-105

HASTA EL DÍA 9

IMPUESTOS ESPECIALES

- Marzo 2007. Todas las empresas
MODELO 511
- Febrero 2007. Grandes Empresas (*)
MODELOS 553, 554, 555, 556, 557, 558
- Febrero 2007. Todas las empresas (*)
MODELOS 570, 580

(*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo

MODELO 510

HASTA EL DÍA 20

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- Primer Trimestre 2007
MODELOS 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128

- Marzo 2007. Grandes Empresas
MODELOS 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

Pagos fraccionados Renta

- Primer Trimestre 2007:
 - Estimación Directa
MODELO 130
 - Estimación Objetiva
MODELO 131

Pagos fraccionados Sociedades y Establecimientos Permanentes de No Residentes

- Ejercicio en curso:
 - Régimen General
MODELO 202
 - Grandes Empresas (excepto Grupos Fiscales)
MODELO 218
 - Régimen de consolidación fiscal (Grupos Fiscales)
MODELO 222

IVA

- Primer Trimestre 2007. Régimen General
MODELO 300
- Primer Trimestre 2007. Régimen Simplificado
MODELO 310
- Primer Trimestre 2007. Regímenes General y Simplificado
MODELO 370
- Marzo 2007. Grandes Empresas
MODELO 320
- Marzo 2007. Exportadores y otros Operadores Económicos
MODELO 330
- Marzo 2007. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos
MODELO 332
- Marzo 2007. Operaciones asimiladas a las importaciones
MODELO 380
- Primer Trimestre 2007. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias
MODELO 349
- Primer Trimestre 2007. Servicios vía electrónica
MODELO 367
- Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales
MODELO 308
- Primer Trimestre 2007. Declaración-Liquidación no periódica
MODELO 309
- Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca
MODELO 341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Marzo 2007
MODELO 430

IMPUESTOS ESPECIALES

- Primer Trimestre 2007. Excepto Grandes Empresas
MODELO 553
- Enero 2007. Grandes Empresas
MODELOS 561, 562, 563
- Primer Trimestre 2007. Impuesto sobre la Electricidad
MODELO 560
- Marzo 2007. Grandes Empresas
MODELO 560
- Marzo 2007. Todas las empresas
MODELOS 564, 566
- Primer Trimestre 2007

MODELO E-21

- Primer Trimestre 2007. Solicitudes de devolución:

- Introducción en depósito fiscal

MODELO 506

- Envíos garantizados

MODELO 507

- Ventas a distancia

MODELO 508

- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas

MODELO 524

- Consumo de hidrocarburos

MODELO 572

IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Primer Trimestre 2007

MODELO 569

HASTA EL DÍA 30

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Primer Trimestre 2007. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito

MODELO 195

- Primer Trimestre 2007. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles

MODELO 197